

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA



REQUIERE A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE LA MUJER DOMOS QUE SUBSANE SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ACOMPAÑANDO DOCUMENTO QUE INDICA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 824

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2010

HONORABLE DIRECCIÓN SUPERIOR

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCIÓN:
- Diario Oficial.
- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, no acompaña certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Ministerio de Justicia.

Que, conforme al artículo 31 de la ley 19.880 si la solicitud no acompaña los documentos exigidos por la legislación vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición.

RESUELVO:

PRIMERO: De conformidad al artículo 31 de la ley 19.880, previo a resolver su solicitud de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, acompañese certificado de personalidad jurídica vigente de la Organización no Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo de la Mujer Domos.

SEGUNDO: En caso de no acompañar el documento requerido dentro del plazo de cinco días, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Luís Thayer Ojeda N° 43, depto. 506, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a direccion@domoschile.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PAMELA FIGUEROA RUBIO
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
SUBROGANTE

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

*OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*

Señor
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Ministerio del Interior
Presente

Santiago, 18 de Enero de 2010

De mi consideración:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial y las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 859, de 2009, del Ministerio del Interior, solicito la inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de la ONG de Desarrollo, Centro de desarrollo de la Mujer Domos.

ONG Corporación Domos tienen su domicilio en la Provincia de Santiago y la dirección de su sede es en Luis Thayer Ojeda 43 depto 506, comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ONG, Corporación Domos posee personalidad jurídica mediante Decreto Supremo Número 1610, de fecha 30 de Noviembre 1994, concedido por el Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

De conformidad a sus estatutos se encuentra vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos en los términos exigidos en la respectiva ley, tal como se establece en el artículo Cuarto de los Estatutos , que señala que el objeto de la ONG Corporación Domos “....tendrá como finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/ marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, derechos humanos, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y lo rural”.

Se acompañan a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.
- b) Copia autorizada ante el Notario Público Enrique Morgan Torres, de la escritura donde consta el acta de constitución y
- c) Copia autorizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria en que se modifican los Estatutos de la Corporación , fecha 1 de febrero 2001 y
- d) Copia autorizada de la protocolización del Decreto # 164 del 5 de febrero 2002, en que aprueba la Reforma de Estatutos.Notaria Pedro Sada
- e) Nómina del directorio de la institución, vigente, consta en Certificado de Vigencia Presidente: Manuel Razeto Barry

43781

Vicepresidente: Ivonne Fernandez Jimenez
Secretaria Reinalina Chavarri Muñoz
Tesorero Mauricio Sáez Rojas
Directora Elizabeth Guerrero

- f) Copia autorizada ante el Notario Público Fernando Celis Urrutia, del Acta Provisoria de entrega del inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda 43 depto. 506, comuna de Providencia, otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- g) Nombre del representante legal de la institución: Carolina Peyrín Bravo, fonos : 2328811, 2329935, 085016362. direccion@domoschile.cl

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.



ONG Corporación Domos
RUT 73.098.800-1

DOMOS
CORPORACIÓN
CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER DOMOS, LA QUE PODRA USAR TAMBIEN EL NOMBRE DE O.N.G. CORPORACION DOMOS", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 1610, de fecha 30 de Noviembre de 1994, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



Santiago, 9 de Diciembre de 2009

- * Se prohíbe la comercialización de este documento.
- * El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL DE
DESARROLLO CENTRO DE
DESARROLLO DE LA MUJER
DOMOS, LA QUE PODRA USAR
TAMBIEN EL NOMBRE DE
O.N.G. CORPORACION DOMOS**

R.M.

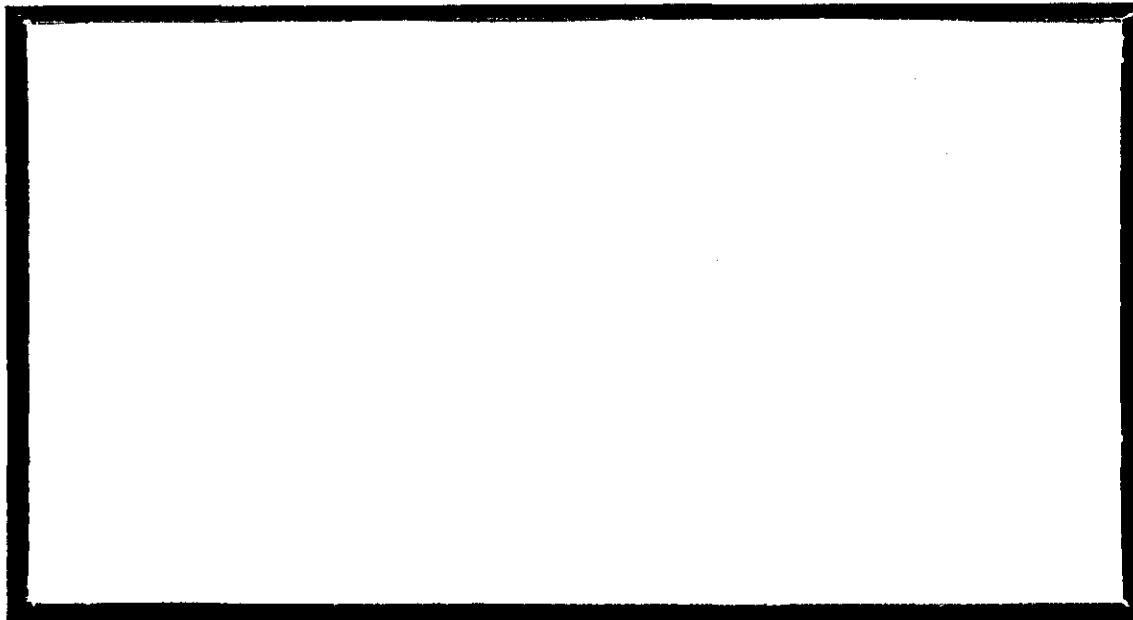
ANEXO

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	MANUEL FRANCISCO RAZETO BARRY
VICEPRESIDENTE	IVONNE ANDREA MARCELA FERNANDEZ JIMENEZ
SECRETARIO	REINALINA DEL CARMEN CHAVARRI MUÑOZ
TESORERO	MAURICIO OMAR SAEZ ROJAS
DIRECTOR	ELIZABETH VICTORIA GUERRERO CAVIEDES

Santiago, 9 de Diciembre de 2009

Testimonio de la Escritura



**Notaría de
Enrique Morgan Torres**

2^a Notaría de Santiago

Agustinas N° 1111

Teléfonos: 6983917 - 6987869

Fax: 6981528

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F.12998 MDF/jsb 22.11.94.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO N° 1610

SANTIAGO, 30 NOV 1994

MINISTERIO DE HACIENDA	TRAMITADO
OFICINA DE PARTES	14 DIC 1994
RECIBIDO	MINISTERIO DE JUSTICIA OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
		<i>[Signature]</i>

GENERACION IMPRESORES - FONO/FAX: 2227100

DISTRIBUCION (T)

-Contraloria
-07
-Intend. Metrop.
-MIDEPLAN
-Diario Oficial
MANUEL JACQUES P.
MALAQUIAS CONCH
STGO.

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA

Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente



EDUARDO JARA MIRANDA
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
DPTO. PERSONAS JURIDICAS
DECRETO SUPREMO N° 292 DE
FECHA 19 DE MARZO DE 1993

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE
DESARROLLO ...CENTRO DE DESARROLLO
DE LA MUJER, DHOMO.....

En ...SANTIAGO....., a ...17.... de ..AGOSTO..... de 1994....., siendo las
.....15:30...Hrs..... se lleva a efecto una asamblea en CHILE.....
.....ESPAÑA N° 485 NUÑOA..... con la asistencia de las
personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación
de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA.....
.....MUJER, DHOMO.....”, la que también
podrá llamarse O.N.G.DHOMO.....

Preside la reunión, don a....MARGARITA LIRA BIANCHI..... y
actúa como Secretario don a....MARTA DIAZ MUJICA.....
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos
en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

T I T U L O I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se
denominará “ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

.....CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO.....”,
que podrá usar también el nombre de “O.N.G.DHOMO.....”
.....”

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del
Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de
Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de ...ÑUÑOA.....

....., Provincia de ...SANTIAGO....

....., Región ...METROPOLITANA....., sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

a) Tener más de 21 años de edad.

b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o

b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).
 2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el

cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

T I T U L O III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de ...Marzo..... de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuto, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

T I T U L O IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ..D.os..... Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reem-



plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobreregar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

T I T U L O VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;

- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

T I T U L O VII
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

T I T U L O VIII
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ...0.:0255..... ni superior a ...0.:0555..... unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ...0.:0255..... ni superior a ...0.:0555..... unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



Timbre
Notario

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a

.....0.,0 255..... ni superior a ..0.,0 555..... unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

T I T U L O X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "...ASOCIACION CHILENA DE PREVENCION DEL SIDA FRENASIDA RUT : 71.894.700-6

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.

SEGUNDO: Elegir el Directorio provvisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Nombre	RUT N°
Presidenta Margarita Lira Bianchi	5.193.840-2
Vice-Presidenta María E. Díaz Mujica	8.964.586-7
Secretaria Marta Díaz Munjica	6.570.895-7
Tesorera Paz del Canto Grcía	5.529.672-3
Primer Director Winnie DobbsD	6.531.153-4
Segundo Director Pablo Ferrer Péfaur	8.476.758-1

TERCERO: Facúltase a don Manuel Jacques Parraguez para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don Manuel Jacques Parraguez....., con domicilio en Malaquias Concha N°0185 Nuñoa, patente N° B-303290

al día de la Ilustre Municipalidad deNuñoa....., para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

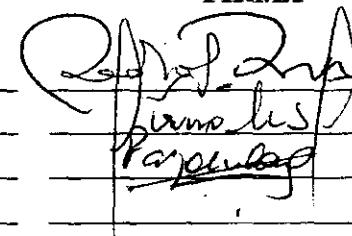
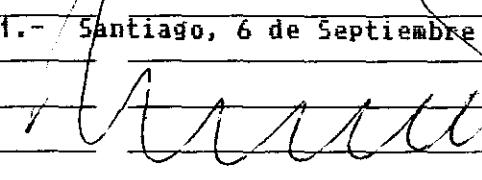
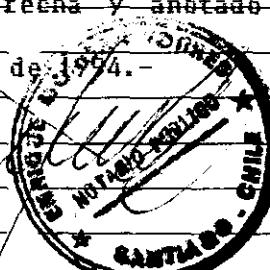
Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 18 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

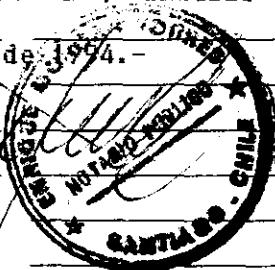
NOMBRE	N° RUT	FIRMA
M. Eugenia Díaz M.	8.964.586-7	M. Eugenia Díaz M.
Isabel Vera M.	6.929.091-4	Isabel Vera M.
M. Fernanda Figueiredo	6.442.875-6	M. Fernanda Figueiredo
Winnie Alice Dobbs D	6.531.153-4	Winnie Alice Dobbs D
Isabel Margarita Lira	5.193.840-2	Isabel Margarita Lira
Quinto Francisco Díaz M.	6.570.895-7	Quinto Francisco Díaz M.
Ximena Iris Rojas Bravo	8.116.286-7	Ximena Iris Rojas Bravo
Patricia del Tránsito Acosta Sila	7.937.228-5	Patricia del Tránsito Acosta Sila
Edmundo Saravia Saavedra	3.153.776-2	Edmundo Saravia Saavedra
Pablo Alejandro Ferrer Péfaur	8.476.758-1	Pablo Alejandro Ferrer Péfaur
Rodrigo Zamorano Sibra	9.662.746-7	Rodrigo Zamorano Sibra



Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

NOMBRE	Nº RUT	FIRMA
PEDRO SÁNCHEZ RUIZ	14.468.179-7	
LILIANA CANALES GARRIDO	4.814.182-K	firmo Luis Papenfuss
PAZ DEL CONTO GARCIA	5.529.672-3	
CERTIFICADO.		
<p>GUILLERMO LE-FORT CAMPOS, Abogado, Notario Suplente de la Segunda Notaría de Santiago, en reemplazo del Titular don Enrique Morgan Torres, según Decreto Judicial protocolizado con fecha cinco de Septiembre del año en curso, Agustinas N° 1111. Certifico: Que esta copia que contiene un ACTA y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO "CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO", consta de 9 fojas escritas a máquina por ambos lados, el que se encuentra protocolizado con esta fecha y anotado bajo el Repertorio N° 131.- Santiago, 6 de Septiembre de 1994.-</p> <p></p> <p></p>		





Rep. N° 100

say(ACDHOMO)

ACTA

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA

CORPORACION

"ORGANIZACION NO

GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE

DESARROLLO DE LA MUJER, DHOME"

En Santiago, República de Chile, a primero de Febrero de dos mil uno, ante mí, Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular, de esta ciudad, Ahumada doscientos cincuenta y cuatro oficina cuatrocientos uno, Santiago, comparecen: doña THELMA ALICIA GÁLVEZ PÉREZ, chilena, soltera, economista, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos quince guión seis, domiciliada en calle Nueva Costanera número tres mil trescientos treinta y siete guión A,



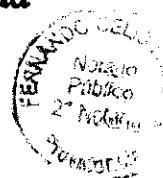
comuna de Vitacura, de esta ciudad, doña MARTA GRACIELA DIAZ MUJICA, chilena, casada, educadora, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y cinco guión siete, domiciliada en Genaro Salinas, número setecientos setenta y tres, comuna de Puente Alto, y doña ALICIA DEL CARMEN SANHUEZA, chilena, casada, gerontóloga, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis guión dos, domiciliada en Block diecinueve departamento ciento diecisiete, Villa Portales, comuna de Estación Central de esta ciudad, todas mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que debidamente facultadas vienen en reducir a escritura pública el acta que a continuación se copia:

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER,

DHOMO".- En Santiago, a siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las trece horas con diez minutos, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios en Rojas Magallanes número cuatrocientos setenta y siete, comuna de La Florida, en presencia del Notario de Santiago don Pedro Sadá Azar y los socios que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes,



citados en conformidad con las normas del Estatuto de la Corporación y cumpliendo con los quórum establecidos por el mismo, manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los Estatutos de la Corporación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo de la Mujer, Dhomo", que fueran aprobados por el Decreto del Ministerio de Justicia número mil seiscientos diez, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Preside doña Thelma Alicia Gálvez Pérez y actúa como secretario don Daniel Vargas Orellana.- **PRIMERO:** La Presidenta, señora Thelma Gálvez expone a la Asamblea que en la actualidad existe en el Ministerio de Justicia un expediente mediante el cual se solicita al Presidente de la República la aprobación de las modificaciones estatutarias pactadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, Organización No Gubernamental De Desarrollo Centro De Desarrollo De La Mujer, Dhomo, celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dicha tramitación se encuentra detenida puesto que no se ha cumplido con las exigencias requeridas por el Consejo de Defensa del Estado.- Atendido lo anterior y considerando que la Corporación, en la actualidad, tiene otras necesidades, la Asamblea, después de un amplio debate, acuerda en forma unánime dejar sin efecto las modificaciones introducidas a los estatutos de la Corporación en la referida



asamblea y, por ende, terminar con su tramitación ante el Ministerio de Justicia.- Acto seguido, la Asamblea pacta por unanimidad introducir las siguientes nuevas modificaciones al Estatuto de la Corporación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo de la Mujer, Dhomos": **PRIMERA MODIFICACION:** Se reemplaza en el Título I, el Artículo Primero, por el siguiente: "Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DOMOS", pudiendo usar también el nombre de "O.N.G. CORPORACION DOMOS".- La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.".- **SEGUNDA MODIFICACION:** Se sustituye en el Título I, el Artículo Segundo, por el siguiente: "Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país".- **TERCERA MODIFICACIÓN:** Se sustituye en el Título IV, el artículo vigésimo segundo por el siguiente: "Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

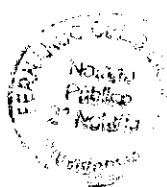


Tesorero y un Director.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.- Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita".- **CUARTA**

MODIFICACION: Se reemplaza el Artículo Vigésimo Noveno del Título IV por el siguiente: "Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Director Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio.- Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.- Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo".-

QUINTA MODIFICACION: Se sustituye el epígrafe del Título VI por el siguiente: "DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO".-

SEXTA MODIFICACION: Se reemplaza en el Título VI, el artículo Trigésimo Quinto por el siguiente: "Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de DIRECTOR EJECUTIVO, el que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.- Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será



*responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.- El Director Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.- Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.- El Directorio o el Presidente de la Corporación en su caso, podrán dotar al Director Ejecutivo de todas las atribuciones pertinentes para el fiel, integro y oportuno cumplimiento de las gestiones que se le encomienden, facultándolo para representar a la Corporación ante organismos públicos y/o privados en materias específicas relacionadas con el objeto corporativo, pudiendo, para estos efectos, administrar los fondos de la Corporación si fuese necesario".- **SEPTIMA***



MODIFICACION: Se reemplaza en la letra a) del artículo Trigésimo Sexto del Título VII, la expresión "Secretario Ejecutivo" por la de "Director Ejecutivo".- **OCTAVA MODIFICACION:** Se sustituye el inciso primero del Artículo Cuadragésimo Cuarto del Título IX, por el siguiente: "Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cero quinientos cincuenta y cinco, ni superior a cero coma cero ochocientos cincuenta y cinco unidades tributarias mensuales.- Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.- No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes".- Y **NOVENA MODIFICACION:** Se reemplaza el inciso final del artículo Cuadragésimo Sexto del Título X, por el siguiente: "Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "CENTRO CULTURAL LA BARRACA", Rol Unico Tributario número setenta y un millones, setecientos catorce mil, guión uno".- **SEGUNDO:** Por unanimidad la Asamblea faculta a su Presidente doña **THELMA ALICIA GÁLVEZ PÉREZ**, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos quince guión seis, para que conjuntamente con doña **MARTA GRACIELA DÍAZ MUJICA**, cédula nacional de





identidad número seis millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y cinco guión siete y con doña **ALICIA DEL CARMEN SANHUEZA SANHUEZA**, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis guión dos, reduzcan a escritura pública la presente acta.

TERCERO: La Asamblea en forma unánime acuerda conferir amplio poder a la abogado doña Valentina Sadá Muñoz, con domicilio en Estado ciento quince, entrepiso, Santiago, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para que tramite ante el Ministerio de Justicia la presente modificación de estatutos, con expresas facultades de aceptar las modificaciones que dicho Ministerio, el Presidente de la República o los Organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducir.-

Esta Asamblea cuenta con la asistencia de las siguientes personas en su calidad de socios-as activos-as de la Corporación:

Alicia Sanhueza Sanhueza, Rut. Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis guión dos; Marta Diaz Mujica, Rut. Seis millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y cinco guión siete; Thelma Gálvez Pérez, Rut. Tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos quince guión seis; Liliana Canales Garrido, Rut. Cuatro millones ochocientos catorce mil ciento ochenta y dos guión K; Arturo Orellana Ossandon, Rut. nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veintitrés guión dos; Verónica Vallejos Barriga, Rut. siete millones



novecientos nueve mil cuatrocientos veinticuatro guión siete; Magdalena Pardo Merino, Rut. diez millones seiscientos dieciséis mil seiscientos veinticinco guión cero; Ximena Rojas Bravo, Rut. ocho millones ciento dieciséis mil doscientos ochenta y seis guión siete; María Luisa España Lefevre, Rut. nueve millones ciento cinco mil ochocientos noventa y tres guión seis; Teresa Quiroz Martin, Rut. cuatro millones noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve guión K; Denisse Araya Castelli, Rut. siete millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos guión cero; Daniel Vargas Orellana, Rut. siete millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco guión cuatro.- Hay doce firmas ilegibles- Conforme con su original.- **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe, don Pedro Sadá Azar, certifica haber asistido a la reunión cuya acta antecede, la cual es una relación fiel y exacta de todo lo tratado y acordado en ella, dándose cumplimiento a todas las disposiciones estatutarias pertinentes.-

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Anotado en el repertorio de esta Cuadragésimo Cuarta

Notaria con el número cien.-

Firma: Thelma

Nombre: **THELMA ALICIA GÁLVEZ PÉREZ**



Firma:

Nombre: MARTA GRACIELA DÍAZ MUJICA

Firma:

Nombre: ALICIA DEL CARMEN SANHUEZA



CONFORME CON SU ORIGINAL
Santiago, 01 FEB 2001



DEclaro que el presente legajo de fotocopias que
contiene de hojas se encuentra
conforme con el documento que he tenido a la vista
y que devuelvo al interesado.

Santiago, 15 ENE 2010



Pedro Sadá Azar

NOTARIO PÚBLICO

SANTIAGO

PASEO AHUMADA 254 - OF. 401

FONO/CENTRAL: 695 3038

FAX: 698 5075

E-MAIL: notariapedrosada@terra.cl

TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION.....

.....DECRETO N° 164, DE 5 FEBRERO 2002, MINISTERIO DE.....

.....JUSTICIA QUE APRUELA REFORMA DE ESTATUTOS

....."ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

.....CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO"

o

"O.N.G.DHOMO"

SANTIAGO, Marzo 22 de 2002.-



Rep N°195-2002

munc.(O.N.G. Dhomo)

PROTOCOLIZACION

**DECRETO N° 164, DE 5 FEBRERO 2002, MINISTERIO DE
JUSTICIA QUE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS
“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO
CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO”**

O
“O.N.G. DHOMO”

En Santiago, República de Chile, a veintidós de Marzo de dos mil dos, ante mí, Pedro Sadá Azar, abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, Paseo Ahumada doscientos cincuenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece: don **MARTA GRACIELA DIAZ MUJICA**, chilena, casada, educadora, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y cinco guión siete, domiciliada en Genaro Salinas número setecientos setenta y tres, comuna de Puente Alto; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone:

Que viene en solicitar la protocolización del Decreto número ciento sesenta y cuatro, de cinco de Febrero de dos mil dos, del Ministerio de Justicia que aprueba reforma de estatutos **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**



CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO" O "O.N.G.

DHOMO".- Dicho documento consta de una soja, escrita por ambos lados, que dejo agregado al final de los registros de esta Notaría con el número treinta y cinco, de esta fecha.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Anotada en el repertorio de esta Cuadragésimo Cuarta Notaría con el número ciento noventa y cinco guión dos mil dos.- *Dny fe.*

Firma *Marta Diaz*
Nombre: *Marta Graciela Diaz Mufica*

Notaría N° 44



CONFIRMO EN SU ORIGINAL

Santiago, 09 ABR. 2002.....

Notaría N° 44





MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Nº 164

- 4 MAR 2002

SANTIAGO, - 5 FEB 2002

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dis-

puesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION 07 FEB. 2002

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. YT	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR: S _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR: S _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signatures and initials over the form]

Distribución:

- Contraloría
- Intendencia Metrop.
- C.D.E.
- 07
- Sra. Valentina Sadá Muñoz
Ahumada N° 254 Of/ 401 Stgo.
- Diario Oficial

DECRETÓ:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO**" que también puede usar el nombre "**O.N.G. DHOMO**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 1610, de fecha 30 de noviembre de 1994, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 1 de febrero de 2001, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Sadá Azar.

2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente Decreto la entidad en lo sucesivo se denominará "**ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER DOMOS**", la que podrá usar también el nombre de "**O.N.G. CORPORACION DOMOS**".

Tómese razón, comuníquese
y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

[Signature of José Antonio Gómez Urrutia]

Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente



[Signature of Francisco Maldonado Fuentes]
FRANCISCO MALDONADO FUENTES
Subsecretario de Justicia (S)

DOCUMENTO FIRMANTE
CONFORME A SU ORIGINAL

PRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER, DHOMO", DE SANTIAGO

Santiago, 5 de febrero de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 164.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo de la Mujer, Dhom", que también puede usar el nombre "O.N.G. Dhom", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto supremo de Justicia N°1.610, de fecha 30 de noviembre de 1994, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 1 de febrero de 2001, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Sadá Azar.

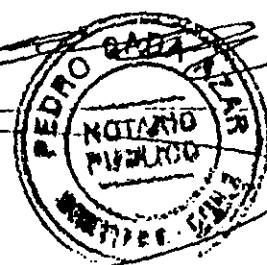
2.- Declarase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto la entidad en lo sucesivo se denominará "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo de la Mujer Domos", la que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Corporación Domos".

CERTIFICO: Que el aviso adherido al margen fue publicado en el Diario Oficial N°37.217, de hoy.- Santiago, 22 de Marzo de 2002.-



Notaria N° 44

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO 195-2002 Y PROTOCOLIZADO ANTE MI, BAJO EL N°35, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE UNA FOJA ESCRITA POR AMBOS LADOS.- SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2002.-



Notaria N° 44

Diario Oficial

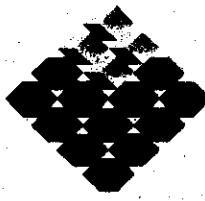
ft 46.080

12 MAR 2002



Notaria N° 44

**DIARIO OFICIAL
Santiago, 9 ABR 2002**



GOBIERNO DE CHILE -
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Secretaría Regional Ministerial - Región Metropolitana

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA

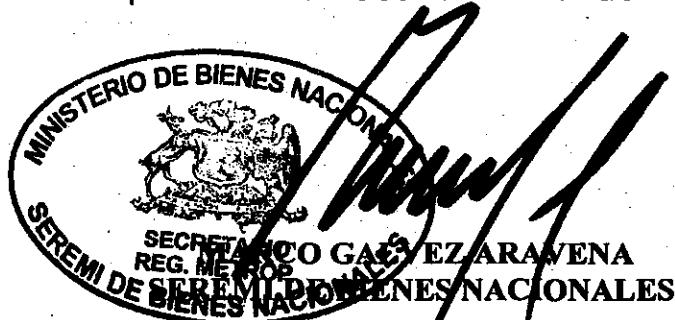
Santiago; 23 de abril de 2009

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, viene en hacer entrega de la propiedad fiscal ubicada en calle Luis Thayer Ojeda, Nº 43, Dpto. 506, comuna de Providencia, a la Corporación Domos, Rut 73.098.800-1, que para todos los efectos legales, será representado por su representante legal Señora Carolina Peyrin Bravo.

Este acto tiene carácter de provisional y regirá desde la fecha de su suscripción. A contar de dicha fecha, DOMOS, se hace cargo de esta propiedad, y se encuentra autorizada para realizar las obras de infraestructura necesarias, así como también será responsable de cautelar su estado de conservación y debido uso, cancelar los gastos que irrogue su utilización, correspondientes a gastos básicos y comunes. Además asumirá los costos de habilitación y reparaciones inherentes al inmueble.

La presente acta tendrá vigencia, mientras se dicta el acto administrativo correspondiente del inmueble ya mencionado, para ser destinado exclusivamente para los fines propios de la Organización.

Se deja constancia que para todos los efectos se tendrá a la vista lo señalado por el D.L. 1939 de 1977 del Ministerio de Bienes Nacionales



CG

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL

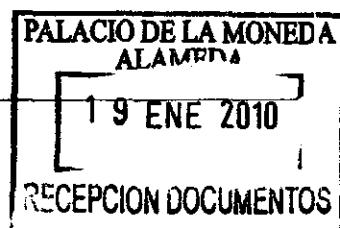
15 ENE 2010

FERNANDO CELIS URRUTIA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



Documentación
Registro
Instituto Nacional
de Servicios Fluviales

Señor
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Ministerio del Interior
Presente



17/4

Rte.
Corporación Domos
Sra. Cecilia Peirce Bravos
Luis Prager Oficio 43.- D.506
Providencia
Tomas: 2329935
2328811